

SECRETARIA: Señor juez, le informo a usted, que la parte ejecutante presentó avalúo del inmueble embargado dentro del presente proceso. A su despacho para lo que considere pertinente proveer.

S

Sincelejo, 26 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintiséis de agosto de dos mil veinte
RAD. 70001310300420180011400

El ejecutante, a través de apoderado judicial, presentó avalúo del bien inmueble embargado dentro del presente proceso, el cual fue ordenado mediante providencia que ordenó seguir adelante la ejecución de 11 de julio de 2019.

Sin embargo, observa el despacho que dentro del presente asunto no se ha practicado el secuestro del bien inmueble embargado, proceder que a la luz de la normativa vigente resulta necesario para practicar el avalúo, así:

Art. 444.- Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes (...).

Art. 468.- Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real.

(...)

3.

(...)

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.

Así las cosas, resulta necesario en el presente asunto comisionar a la autoridad competente para la práctica del secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-41186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Calle 16A No. 9A-34, de

propiedad de la demandada SOCIEDAD INMOBILIARIA SU CASA S.A.S. Nit. 800.047.091-5.

Para el efecto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 38 del Código General del Proceso, sobre competencia para la práctica de la comisión, señala: *“Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía (...)”*.

Teniendo en cuenta que el bien inmueble a secuestrar está ubicado en esta ciudad, se comisionará al alcalde de esta municipalidad, para que a través de sus dependencias practique la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado, el cual se encuentra debidamente embargado. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionese al señor Alcalde Municipal de Sincelejo, Sucre con facultades para delegar esta comisión, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-41186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en la Calle 16A No. 9A-34 de esta ciudad, de propiedad de la Sociedad INMOBILIARIA SU CASA S.A.S. Líbrese despacho comisorio con los insertos y datos necesarios.

SEGUNDO: Nómbrase como secuestre a JARDIN IDALIS DÍAZ PAYARES, quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia de este Distrito Judicial y puede ser ubicada en la Carrera 25 No. 12 – 31 de esta ciudad, correo electrónico: jardindiazp@hotmail.com celular 3014027156 - 3107281886. Comuníquesele esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ